

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001334306620200004800
DEMANDANTE:	DANIEL CLEMENTE CAMACHO HERRERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto del 29 de julio de 2021, se requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que allegaran el acta de la junta médico laboral realizada al señor Daniel Clemente Camacho Herrera y en caso que no se hubiera practicado, informaran el estado del trámite de la misma.

La apoderada de la parte demandante acreditó el trámite de los oficios librados en virtud del citado auto.

En respuesta allegada a través de correo electrónico, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, indicó que el señor Camacho Herrera tiene ficha médica calificada desde el 11 de junio de 2019 y que el 9 de septiembre de 2019 fue expedido el concepto de campos visuales y oftalmología, el cual cuenta con un año de vigencia, por lo tanto ya está vencido.

En atención a lo anterior, con la respuesta allegada la Dirección de Sanidad remitió nuevamente las solicitudes de los conceptos médicos de campos visuales y oftalmología e indicó que éstas deben ser retiradas y tramitadas por el interesado o un representante.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo

PROCESO:	11001334306620200004800
DEMANDANTE:	DANIEL CLEMENTE CAMACHO HERRERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

167¹ del CGP, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, para que adelante las gestiones necesarias ante la entidad demandada con las solicitudes de conceptos médicos expedidas por la Dirección de Sanidad, con el fin de dar continuidad al trámite para la constitución de la junta médico laboral ordenada al señor Camacho Herrera.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las gestiones necesarias ante la entidad demandada con las solicitudes de conceptos médicos expedidas por la Dirección de Sanidad, con el fin de dar continuidad al trámite para la constitución de la junta médico laboral ordenada al señor Camacho Herrera.

Las gestiones realizadas deberán ser acreditadas al despacho dentro del término concedido.

TERCERO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en

¹ CGP: "**Artículo 167. Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)"

PROCESO:	11001334306620200004800
DEMANDANTE:	DANIEL CLEMENTE CAMACHO HERRERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaad924c8fb826b7123c12578c98f12c45d042c7abe3d18141537ae36d7d448d

Documento generado en 04/11/2021 01:56:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>